

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000029 - 2020 - MDI**

Independencia, 31 de Enero del 2020

**VISTO:** El Informe N°002446-2019-SGP-GAF-MDI, emitido por la Subgerente de Personal, quien en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora con el gremio sindical SUTRAMUN-I, remite el Acta de Final de Negociación y Evaluación del pliego de Reclamos 2020 presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN-I.

**CONSIDERNADO:**

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014 (en adelante RLSC); por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la LSC y su reglamento, aplicándose supletoria mente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003- TR, en lo que no se le oponga.

Que, en la medida de lo señalado, para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, el cual se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante Recursos Humanos de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año y, posteriormente, cada una de las partes constituyen sus respectivas comisiones negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la LSC y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las etapas de la negociación colectiva son: i) Presentación del pliego de reclamos (01/11 hasta 30/11 de cada año). ii) Negociación directa (01/11 hasta el último día de febrero). iii) Inicio de la Conciliación (esta etapa inicia hasta el 31 de abril) y finalmente iv) Arbitraje potestativo o Huelga (en caso de no llegar a acuerdo en la conciliación).

Que, según lo dispuesto por la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en dicho dispositivo. En tal sentido, corresponderá verificar que la ejecución de lo pactado guarde concordancia con las reglas constitucionales, laborales y presupuestales glosadas, de conformidad con sus restricciones señaladas en su artículo

Que, con Resolución de Alcaldía N°000270-2019-MDI, se resuelve aprobar la conformación de la comisión negociadora para la "Negociación del pliego de reclamos 2020 del sindicato de trabajadores municipales de independencia – SUTRAMUN-I"

Que, con Informe N°002446-2019-SGP-GAF-MDI, la Subgerente de Personal, quien en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora con el gremio sindical SUTRAMUN-I, remite el Acta de Final de Negociación y Evaluación del pliego de Reclamos 2020 presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN-I, para la respectiva opinión legal y posterior formalización correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 00042-2020-GAJ-MDI, cita el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC (carácter vinculante), emitido por SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a efectos de considerar lo siguiente:

(...) los plazos del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecida en el artículo 72° y 73° del Reglamento General, son plazos ordenadores y no de prescripción o



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año de la Universalización de la Salud



provisión presupuestaria. (...) debe interpretarse que el no cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los artículos 72º y 73º del Reglamento de la Ley, **no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva** (...)

Señalando que, en esa medida se infiere que, los plazos regulados no son prescriptorios ni de caducidad, sino que, pretender establecer un orden entorno a la provisión presupuestaria de cada entidad. En tal sentido, y atendiendo al pedido debe señalarse que, conforme de desarrollo la Ley del Servicio Civil (05/07/2013) y su Reglamento (14/06/2014) regulan los actos a desarrollarse en torno a una negociación colectiva bajo la precisión de aplicación del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas en aquello que no se oponga a la misma, al respecto debe indicarse que, dichas normas no regulan la exigencia de formalización a través de un acto resolutivo, sin embargo, también es cierto que nada impide realizarlo conforma se haya venido dando en el transcurso del tiempo, esto a raíz que, obedecería a la naturaleza y fin de una negociación colectiva. En tal aspecto, de la verificación de los actuados, se tiene que el acta suscrita corresponde a la segunda etapa, esto es, "negociación directa" que debió culminar el 28/02/2019, sin embargo conforme se desarrolló en el numeral 2.6 del presente informe los plazos son ordenadores y no de prescripción o caducidad, por lo cual no se estaría alterando los efectos de lo suscrito en cuanto a sus pretensiones económicas o condiciones de empleo, demandas laborales, demandas sindicales y demandas sociales pactadas. Asimismo, respecto a las restricciones al que hace alusión el numeral 2.8 del presente informe, debe indicarse que la comisión al estar integrada por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerente de Asesoría Jurídica y el Sub Gerente de Personal le otorga la legalidad del acto suscrito. Adicionalmente, debe indicarse que el acta suscrita consta de trece (13) pretensiones económicas o condiciones de empleo sin acuerdo; diez (10) demandas laborales de las cuales el punto 1, 3, 8 y 9 con acuerdo de cumplimiento de acuerdo a ley y los demás sin acuerdo; siete (7) demandas sindicales sin acuerdos y finalmente una (1) demandas sociales con acuerdo de cumplimiento de acuerdo a Ley.

Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los informes emitidos, opina por la viabilidad de formalizar el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS suscrito el 30/10/2019 con el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN – I.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- FORMALIZAR el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS** suscrito el 30/10/2019 con el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN – I, conforme las opiniones efectuadas por la Subgerencia de Personal y Gerencia de Asesoría Jurídica; expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas velar que la ejecución de lo pactado se ciña al marco constitucional, laboral y presupuestal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
INDEPENDENCIA